

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME

---

**INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR CLAUDIA YANETH GUTIÉRREZ EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO KEVIN ALEXANDER PARRADO GUTIÉRREZ CONTRA CONVIDA E.P.S.**

Radicado No. 25594-40-89-001-2015-00058-00

Quetame, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO**

Se pronuncia el despacho respecto del escrito presentado por Juan Carlos Mora Peñuela en su condición de ex gerente de Convida E.P.S.'S, mediante el cual solicita se inaplique y/o inejecute la sanción impuesta por este despacho mediante proveído de 21 de noviembre de 2016, a través del cual se le impuso multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que hizo entrega de los elementos requeridos por el menor y prestó los servicios médicos solicitados; además indicó que no tiene conocimiento de que se haya surtido el grado jurisdiccional de consulta y, que el 23 de noviembre de 2016 y 16 de enero de 2017 demostró el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela y solicitó la inejecución de la sanción impuesta al configurarse un hecho superado, sin que a la fecha el despacho haya efectuado algún pronunciamiento frente a las solicitudes.

En vista de lo anterior, mediante proveído de 7 de marzo de 2023, se ordenó oficiar al Registrador Nacional del Estado Civil del Municipio de Quetame, para que remitiera con destino al proceso de la referencia el Registro Civil de Defunción del menor Kevin Alexander Parrado, toda vez que de manera informal se tenía conocimiento del deceso del infante. Solicitud frente a la cual el registrador del municipio de Quetame dio traslado al Registrador del municipio de Cáqueza, lugar donde se encuentra inscrita la defunción y, este último allegó al despacho el Registro Civil de Defunción del menor Kevin Alexander Gutiérrez Parrado.

Expuesto como quedó, sea lo primero indicar que este Juzgado mediante sentencia de 3 de agosto de 2015 tuteló los derechos fundamentales del menor Kevin Alexander Parrado Gutiérrez y, ordenó a la E.P.S.'S Convida: "(...) **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad del menor KEVIN ALEXANDER PARRADO GUTIÉRREZ con ocasión de la acción de tutela promovida por su madre Claudia Yaneth Gutiérrez Torres contra E.P.S.'S Convida y Secretaría de Salud de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la EPS Convida representada legalmente por Jimena Linares Prieto o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, suministre al menor Kevin Alexander Parrado Gutiérrez 90 pañales etapa 6 y 270 unidades de toallitas húmedas mensuales; una silla de baño de las características y especificaciones ordenadas por el médico tratante; se garantice el servicio de transporte o desplazamiento desde el lugar de residencia del menor hasta el lugar donde deban cumplirse las citas médicas programadas para la atención de su salud en la ciudad de Bogotá o en cualquier otro municipio, y todo el tratamiento integral que requiera el menor Kevin Alexander Parrado Gutiérrez y le sea ordenado por el médico tratante para atender las connotaciones patológicas, sin que se le exija cuotas de recuperación ni copagos de ninguna naturaleza u origen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: AUTORIZAR** a la E.P.S. 'S Convida el recobro de los elementos y servicios tutelados por medio de esta acción y que se encuentran excluidos del Plan Obligatorio de Salud ante la Secretaría de Salud de Cundinamarca o la entidad competente para tal efecto, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. **CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes por el medio más eficaz (...)", decisión que fue objeto de impugnación por parte de Convida E.P.S., correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza el cual el 10 de septiembre de 2015, confirmó la decisión tomada en esta instancia.

Corolario de lo anterior, no queda duda que, las obligaciones que recaían en cabeza de la E.P.S. Convida eran las de suministrar al menor Kevin Alexander Parrado Gutiérrez pañales, toallitas húmedas, una silla de baño, el servicio de transporte y el tratamiento integral requerido en atención a sus connotaciones patológicas, por lo que ante la falta del suministro de medicamentos, pañales y servicio de transporte al menor, su madre interpuso incidente de desacato, en el cual una vez surtido el trámite, mediante proveído de 21 de noviembre de 2016 se sancionó al señor Juan Carlos Mora Peñuela identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.653.335, en su condición de representante legal de Convida E.P.S. con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor de la Dirección de Tesoro Nacional, Consejo Superior de la Judicatura y, con dos (2) días de arresto, decisión que fue objeto de consulta ante el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cáqueza el cual mediante proveído de 14 de diciembre de 2016 confirmó la sanción impuesta. Posteriormente, la E.P.S. Convida remitió los días 23 de noviembre de 2016 y 16 de enero de 2017, escritos con los que pretendía demostrar el cumplimiento, por lo que solicitó la inaplicación de la sanción; no obstante, el despacho mediante proveído de 17 de enero de 2017, no encontró cumplida en su totalidad la orden de tutela impartida por lo que ordenó librar los oficios correspondientes comunicando las sanciones impuestas.

Manifiesto resulta entonces que, el grado jurisdiccional de consulta sí se surtió y que los escritos radicados en el año 2016 y 2017 por parte de Convida E.P.S. fueron objeto de pronunciamiento por parte de este Juzgado, que sí bien la decisión no fue favorable para el peticionario, ya que el despacho no accedió a declarar el cumplimiento de la decisión e inaplicar las sanciones impuestas debido a que, en aquella oportunidad, no demostró haber cumplido en su totalidad con la orden de tutela, lo cierto es que, distinto de lo referido por el peticionario, este despacho de forma oportuna se pronunció respecto de lo solicitado.

Ahora bien, interesa precisar que, *"el incidente de desacato no tiene como finalidad la imposición de una sanción, pues lo que sustancialmente interesa es que la orden de proteger derechos fundamentales del demandante se cumpla"* (STP 11398 de 2014) y, en el presente caso ya no es posible materializar lo ordenado el 3 de agosto de 2015, pues conforme se puede apreciar del Registro Civil de Defunción remitido por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cáqueza, el menor Kevin Alexander Parrado Gutiérrez falleció el 20 de julio de 2022, por lo que las sanciones impuestas quedaron sin sustento alguno, ya que conforme lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia: *"si la sanción ya se impuso, y el funcionario obedece el fallo o se configuran circunstancias que le impidan la materialización de la orden, resulta procedente que solicite su inaplicación, sin que el funcionario judicial pueda oponer la existencia de cosa juzgada"* (STP9220 de 2021), por lo anterior, el despacho ordenará que se inaplique y/o inejecute la sanción impuesta al señor Juan Carlos Mora Peñuela al configurarse una sustracción de la materia que impide el cumplimiento efectivo de lo ordenado en el fallo de tutela de 3 de agosto de 2015.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA INEJECUCIÓN Y/O INAPLICACIÓN** de las sanciones impuestas al señor Juan Carlos Mora Peñuela identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.653.335, en calidad de representante legal de Convida E.P.S., para la época, dentro de la acción de tutela interpuesta por Claudia Yaneth Gutiérrez en representación de su menor hijo Kevin Alexander Parrado Gutiérrez contra Convida E.P.S.

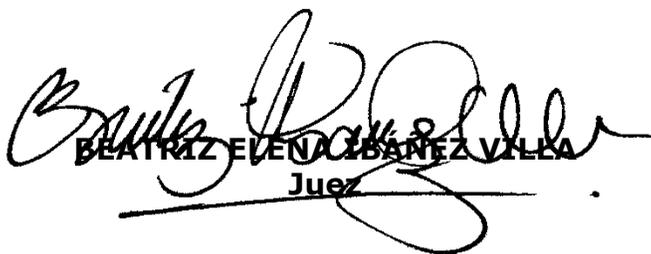
**SEGUNDO: NO EJECUTAR** las sanciones de multa y arresto impuestas a Juan Carlos Mora Peñuela identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.653.335 en calidad de Representante Legal de la E.P.S. Convida para la época, impuestas mediante proveído de 21 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva, y, siempre que las mismas no se hayan materializado.

**TERCERO:** Por secretaría, **OFÍCIESE** a la **Fiscalía General de la Nación** para que, en razón de lo aquí expuesto y si aún no lo ha hecho, **se abstenga de ejecutar el arresto** de Juan Carlos Mora Peñuela identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.653.335 en calidad de Representante Legal de Convida E.P.S. para la época, por desacato a fallo de tutela, conforme le fue comunicado mediante oficio JPMQ No. 0016 de 19 de enero de 2017.

**CUARTO:** Por secretaría, **OFÍCIESE** a la **Oficina Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura** para que, en razón de lo aquí expuesto y si aún no lo ha hecho, **se abstenga de ejecutar la multa** por desacato a fallo de tutela al señor Juan Carlos Mora Peñuela identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.653.335 en calidad de Representante Legal de Convida E.P.S., conforme le fue comunicado mediante oficio JPMQ No. 0017 de 20 de enero de 2017.

**QUINTO: ARCHÍVESE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA  
Juez